

El Secretario del Instituto de Bachillerato de
 Certifica: Que el alumno
 ha alcanzado una nota media de
 obtenida de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda de la
 Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31)
 por lo que reúne los requisitos establecidos en la misma, a fin de
 participar en las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios
 de Bachillerato, curso 1990/1991.

..... de de 1991.

(Firma y sello)

27563 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/0000507/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/0000507/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Bibiana Alvarez González, contra resolución por silencio administrativo sobre homologación de estudios y títulos extranjeros.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27564 RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Lácteas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el sector de Industrias Lácteas, que fue suscrito con fecha 2 de octubre de 1991, de una parte, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de otra, por la Federación Nacional de Industrias Lácteas, en representación de las Empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

1.º Incremento de todos los conceptos retributivos recogidos en las tablas del Convenio en un 7,5 por 100.

Se procede a redactar las nuevas tablas que son firmadas por don Juan Carlos Blanco Molinos, en nombre de UGT; don Julián Iglesias Casanova, en nombre de CC. OO., y don Mariano Reglero Peña, en nombre de FENIL.

Dichas tablas se unen a la presente acta, formando parte integrante de la misma.

2.º Artículo 24. El plus de asistencia que reconoce dicho artículo queda fijado en 475 pesetas.

3.º Artículo 28. La prima reconocida por dicho artículo se fija en 2.000 pesetas.

4.º Artículo 29. Quedará redactado en la siguiente forma:

El Cajero, Auxiliar de Caja y Cobradores percibirán mensualmente por este concepto las cantidades de, 3.300 pesetas el primero y 2.450 pesetas los dos últimos.

5.º Artículo 30. La cuantía de la prima por año de servicio queda fijada en 11.000 pesetas.

6.º La disposición transitoria quedará redactada como sigue:

1.ª En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase el 31 de diciembre de 1991 un incremento, en relación con igual fecha de 1990, superior al 6 por 100 anual los salarios y demás conceptos retributivos establecidos en las tablas anexas a la presente, experimentarán un incremento igual al exceso de dicho 6 por 100 sobre la base de las tablas a 31 de diciembre de 1990.

Tal incremento surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 1991 y se abonará en una sola paga complementaria, dentro del mes siguiente del año 1992 al que se haga público oficialmente el índice señalado para 1991.

7.º Los incrementos pactados en el presente acuerdo se producen desde el 1 de enero de 1991, de conformidad a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente.

ANEXO I

	Mensual
<i>Personal técnico</i>	
Técnico Jefe	129.286
Técnico superior	112.557
Técnico medio	98.314
Jefe de Fabricación	101.271
Jefe de Laboratorio	88.744
Jefe de Control Lechero	88.744
Jefe de Sección	88.744
Encargado	81.178
Capataz	79.940
Controlador de Distrito Lechero	74.912
Maestro Quesero	74.072
Oficial de Laboratorio	72.873
Auxiliar de Laboratorio	62.542
<i>Empleados administrativos</i>	
Jefe de primera	95.836
Jefe de segunda	92.468
Oficial de primera	79.940
Oficial de segunda	72.873
Auxiliar	62.542
<i>Comerciales</i>	
Promotores y Supervisores de Ventas	79.940
Viajantes	72.873
Corredores de Plaza	72.873
<i>Diario</i>	
Repartidores y/o Autoventas	2.124
<i>Mensual</i>	
Degustadores o Demostradores	62.542
<i>Subalternos</i>	
Almaceneros	67.081
Pesadores o Basculeros	62.542
Cobradores	62.542
Porteros	62.542
Ordenanzas	62.542
Conserjes	67.081
Guardas, Serenos y Vigilantes	62.542
<i>Hora</i>	
Personal de limpieza	326
<i>Diario</i>	
<i>Obreros</i>	
Especialista de primera	2.202
Especialista de segunda	2.161
Especialista de tercera	2.124
Peón	2.081
Oficial de primera de oficios varios	2.202
Oficial de segunda de oficios varios	2.161
Oficial de tercera de oficios varios	2.124